



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 18 de marzo de 2025
Cajamarca, 18 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2025 16:49:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000512-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- Oficio N° 66-2025-JC/BCA-CSJCA-PJ, de fecha 17 de marzo de 2025¹.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: A través del oficio señalado en el visto, el magistrado Herbert Alberto Caro López –juez supernumerario del Juzgado Civil de Bambamarca–, solicita a este despacho la **AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO** para que conjuntamente con Fernando Tedis Pichen Díaz –especialista judicial–, se trasladen hacia predio materia de litis, según el siguiente detalle:

Lugar	: Predio denominado "Bellavista Congona", parcela N° 30059, ubicado en la comunidad de Apán Bajo.
Distrito	: Bambamarca.
Provincia	: Hualgayoc.
Departamento	: Cajamarca.
Fecha	: Jueves 08 de mayo de 2025.
Hora	: 10:00 de la mañana.
Acto procesal	: Inspección judicial.
Expediente n.º	: 00004-2020-0-0605-JM-CI-01.
Materia	: Desalojo.
Referencia	: Resolución N.º 31, de fecha 13 de marzo de 2025.

SEGUNDO: El artículo 152° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, establece que:

Los Jueces despachan no menos de seis horas diarias en la sede del respectivo Juzgado, salvo las diligencias que conforme a ley se pueden efectuar fuera del local del Juzgado y en horas extraordinarias. En ningún caso pueden dejar el despacho en las horas señaladas, salvo previa autorización por escrito del Presidente de la Corte.

¹ Presentado por el magistrado solicitante ante este despacho el 18/03/2025.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

TERCERO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es el representante del Poder judicial en su respectivo Distrito Judicial y quien dirige la política institucional, dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias que lo conforman, según los establece el artículo 90° incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y –para el presente caso en concreto– bajo los alcances que establece el numeral 1.2 del artículo 1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General²; en consecuencia, atendiendo a la naturaleza del acto procesal a realizar **–tal como se verifica de la Resolución N.° 31, de fecha 13 de marzo de 2025–** y siendo que es necesaria para la continuación de administración de justicia dentro expediente judicial indicado, corresponde otorgar la autorización respectiva.

CUARTO: Finalmente, es necesario recomendar al magistrado peticionario que, con la finalidad de llevar a cabo de manera óptima la diligencia solicitada, deberá adoptar las correspondientes medidas de seguridad, tanto en beneficio del personal jurisdiccional, así como de las partes procesales; debiendo realizarlo con las garantías previas y necesarias, salvaguardando la integridad de los intervinientes (magistrado, especialista judicial y partes procesales).

Por los considerandos expuestos y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero: **AUTORIZAR** el desplazamiento del magistrado **Herbert Alberto Caro López**, juez supernumerario del Juzgado Civil de Bambamarca, así como del especialista judicial **Fernando Tedis Pichen Díaz**, para que se trasladen, el día **jueves 08 de mayo de 2025, a horas 10:00 de la mañana**, hacia el predio materia de litis denominado “Bellavista Congona”, parcela N° 30059, ubicado en la comunidad de Apán Bajo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc y

² 1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

departamento Cajamarca, a efectos de realizar el acto procesal de **inspección judicial**, por estar dispuesto en el expediente N.º **00004-2020-0-0605-JM-CI-01**.

Artículo Segundo: RECOMENDAR al referido magistrado que en el acto procesal a realizar deberá adoptar las medidas preventivas de seguridad, ello con la finalidad de salvaguardar la integridad del personal del Juzgado Civil y partes procesales que intervengan.

Artículo Tercero: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ODANCPJ) de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Institucional, magistrado y especialista, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/abc

